|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.****RECURSO DE REVISIÓN:0616/2017 y 617/2017****EXPEDIENTE: 0181/2016 DE LA CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA****ponente: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN.** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido los Cuadernos de Revisión **0616/2017 y 0617/2017**  que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICA PROCURADORA AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA,** autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia dentro del expediente **0181/2016** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por la  **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** en contra de **LOS RECURRENTES;** por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite el presente recurso de revisión. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con el acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, **EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICA PROCURADORA AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA**, interpusieron en su contra recurso de revisión.

 **SEGUNDO.-** El acuerdo recurrido es del tenor literal siguiente;

*“… Por recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 20 veinte, 21 veintiuno, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 28 veintiocho y 30 treinta todos del mes de junio del año en curso; el escrito de fecha 20 veinte de junio del año en curso, suscrito por la Sindica Procuradora y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, el escrito de fecha 29 veintinueve de mayo suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, el oficio número 21955/2017, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, el oficio número SF/SSI/DIR/CCC/3217/17, suscrito por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el escrito de fecha 9 nueve de junio del presente año, suscrito por el Juez Segundo de lo Penal del Centro, el escrito de 26 veintiséis de junio del año que transcurre, suscrito por el Juez Segundo de lo Penal del Centro y el oficio número 09577, signado por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los cuales se ordenan agregar a los autos, para que surta los efectos legales correspondientes.*

 *Visto el contenido de los escritos de fecha 20 veinte de junio del año en curso, suscrito por la* ***Sindica Procuradora y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca*** *y el escrito de fecha 29 veintinueve de mayo suscrito por el* ***Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,*** *por medio del cual manifiestan que se encuentran imposibilitados para dar cumplimiento con el requerimiento efectuado en autos, en virtud de que para poder cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, es necesario integrar debidamente el expediente administrativo, así como la solicitud de petición que se presentará ante el H. Congreso del Estado y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de que a la fecha únicamente les hace falta recabar copias certificadas del expediente 180/2016 del índice de la Segunda Sala de este Tribunal, y para lo cual solicitan se les conceda el termino de quince días para integrar el citado expediente, atendiendo a lo anterior dígaseles a las autoridades demandadas citadas, que* ***no ha lugar***  *a proveer de conformidad su petición, porque esta autoridad ordeno el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio y no en juicio y de Sala diversa, ya que la petición ante el congreso del estado lo pueden hacer por separado, aunado a ello, no acreditan ante esta Sala su dicho, por lo anterior se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, a las autoridades demandadas* ***Sindica Procuradora y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,***  *por lo que se ordena dar vista al* ***Fiscal General del Estado de Oaxaca,*** *para que inicie la carpeta de investigación, correspondiente por el delito de desobediencia a un mandato legítimo y demás que resulten, al efecto y en cumplimiento a ello, remítase mediante oficio copia certificada de la sentencia dictada en el presente juicio, de la resolución que la confirma, y del acuerdo de 23 veintitrés de mayo del año en curso y el presente auto.*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

 *Independientemente de lo anterior, se impone a las autoridades demandadas* ***Sindica Procuradora y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, se les impone a las citadas autoridades una multa*** *equivalente a cincuenta y un días de salarios mínimos general vigente en el Estado, esto es la cantidad de* ***$4082.04 (CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL),*** *que es el equivalente de multiplicar $80.04 (ochenta pesos con cuatro centavos moneda nacional) que es el Salario Mínimo vigente en el país, por los días que se les apercibió de multa en caso de incumplimiento al mandato judicial.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, se ordena girar atento oficio a la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el formato de imposición de multa, observando la regla 48 de las Reglas de Carácter General que faciliten el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a cargo de los Contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2017, para el efecto de que haga efectiva la multa impuesta a la* ***Sindica Procuradora y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,*** *de igual forma y con fundamento en el artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se hace la precisión que la multa impuesta se considera exigible a partir del presente acuerdo, por lo que el plazo de cinco años a que refiere el precepto legal invocado para la prescripción transcurre a partir la fecha del presente auto hasta el 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós.*

*Por otra parte, se requiere nuevamente a las autoridades demandadas* ***Sindica Procuradora y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca,***  *para dentro del plazo de* ***TRES DÍAS HÁBILES****, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban ante esta Sala el original del acuse de recibo o en su caso copia certificada del documento en el que conste que solicitaron al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, la autorización de la partida presupuestal autorizado por el Cabildo Municipal, mediante sesión ordinaria de cabildo de 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia de 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece y que causo ejecutoria con la confirmación hecha por la Sala Superior el 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.*

*En lo que refiere al oficio número* ***21955/2017****, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, visto su contenido, se le tiene a la autoridad federal declarando por cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1899/2016, promovido por el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, esto es:* ***“que la directora de lo contencioso de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su carácter de ejecutora, procederá conforme a la determinación emitida por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en acatamiento al fallo protector…” .***

*En lo que respecta al oficio número* ***SF/SSI/DIR/CCC/3217/2017,*** *suscrito por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, informa a esta autoridad que se emitió mandamiento de ejecución número 330115101440693 de fecha 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, y mandamiento de ejecución número 3301221014440710 de fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, García Martínez José Rogelio Síndico Procurador del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca e integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, en los cuales en las actas de requerimiento de pago y embargo, de fecha 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, el notificador ejecutor, asentó que no fue procedente de embargo los bienes muebles e inmuebles que se encontraron a la vista, en virtud de que los mismos tienen el carácter de inembargables de conformidad con lo expuesto por el artículo sexto de la ley de bienes pertenecientes al estado.*

*En atención a lo anterior y dado que, a la fecha las autoridades anteriormente señaladas ya no se desempeñan como tal en el municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca y se desconoce su domicilio actual, en consecuencia,* ***se ordena*** *girar atento oficio* ***al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Calle Neptuno, número siete, Colonia Estrella, Barrio de Xochimilco, en esta ciudad,***  *para que en* ***auxilio***  *de esta Sala Unitaria, remita dentro del término de* ***tres días hábiles*** *contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos su notificación, el domicilio correcto y actual de:* ***Galdino Huerta Escudero, García Martínez José Rogelio, Fortunato Manuel Mancera Martínez, Jorge Alberto Gamiño García, Andrés Gabriel Velasco Jiménez, Ángel Sierra Rocha, Paulina Flores Hernández, Damián Wilfrido Cortes Vicente, Maribel Catalina Díaz Olmedo, María de Lourdes Sierra Santos, Abel Santos Navarrete, Reynel Meléndez Girón, Jesús Hilario Jiménez Aquino y Armando Eduardo Calderón Jiménez,***  *quienes ostentaban el cargo de Presidente Municipal, Síndico Procurador, Síndico Hacendario, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Comercios, mercados, Restaurantes y Bares, Regidora de Salud y Asistencia Social, Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Regidora de Espectáculos Vinos y Licores, Regidora de Educación, Recreación y Deportes, Secretaria Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obra Pública Municipal y Director de Desarrollo Urbano,* ***autoridades demandadas***  *en el presente juicio; lo anterior, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en su oportunidad haga efectivas las multas impuestas a las citadas personas y dar cumplimiento con la sentencia dictada en el presente juicio; de conformidad con lo establecido por el artículo 207 del código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

*Por otra parte, y en lo que refiere a los escritos de fecha 9 nueve y 26 veintiséis de junio del presente año, suscritos por el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, por medio del cual remite copias certificadas de la resolución de 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, dictado en el expediente penal número 330/2016 ejercitado en contra de Fortunato Manuel Mancera Martínez, por su probable participación en la comisión del delito de Desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, por el cual la citada autoridad se abstuvo de pronunciarse sobre el ejercicio de la acción penal; en tal virtud,* ***se ordena requerir al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado****, con domicilio en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria” Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para que dentro del plazo de* ***TRES DÍAS HÁBILES,*** *contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Sala sí interpuso el recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Juez Segundo Penal en el expediente penal de referencia, debiendo remitir a esta Sala los documentos con los que soporte la información requerida.*

*De igual forma, y por lo que hace al oficio 09577 suscrito por el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, con el cual se tiene a la citada autoridad, remitiendo un juego de copias certificadas, e informando que la propuesta de conciliación formulada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, se tuvo por aceptada tácitamente mediante acuerdo de nueve de junio del año en curso, dictado por el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en consecuencia, se deberá solicitar su cumplimiento.*

*Por último, visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que transcurrió en exceso el termino concedido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que informara a esta autoridad, sobre el cumplimiento dado al oficio número TCAC/4ªSU/1765/2017, del índice de esta Sala, sin que a la fecha obre el cumplimiento dado, en tal virtud, se* ***hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto que antecede al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado,***  *por lo que* ***requiérasele por conducto de su superior jerárquico, Gobernador Constitucional del Estado, a través del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado,***  *para la citada autoridad obligue al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado a dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad mediante auto de 23 veintitrés de mayo del presente año y notificado mediante oficio número TCAC/4ªSU/1765/2017, por lo que al oficio que se gire anéxele copias simples de las documentales de referencia; una vez hecho lo anterior, deberá informar a esta autoridad dentro del plazo de* ***TRES DÍAS HÁBILES****, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente proveído, lo anterior con fundamento en el artículo 124 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente **0181/2016.**

**SEGUNDO.** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.** Toda vez que, de manera conjunta interpusieron el **PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO**, recursos de revisión en contra del acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, en los cuadernos de revisión **616/2017** y **617/2017**; y en consideración a la similitud de los agravios que hacen valer es procedente emitir una resolución común a ambos medios de impugnación.

 **CUARTO.** El proveído recurrido corresponde a la determinación de la primera instancia en la que requirió a la demandada para que diera cumplimentó a la sentencia de mérito.

 Ahora, el artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

***“Artículo 206.-*** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas de Primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

*Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:*

1. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
2. *El acuerdo que deseche pruebas;*
3. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
4. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
5. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
6. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
7. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
8. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Este artículo establece las hipótesis jurídicas en contra de las cuales procede el recurso de revisión, ninguna de las cuales es relativa al requerimiento para que la autoridad demandada cumpla con la sentencia de mérito, en consecuencia, **se desecha** el presente medio de defensa por **improcedente.**

Con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE,** este recurso de revisión en los términos apuntados en el considerando que antecede.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, glósese copia de la misma al cuaderno de revisión **0617/2017**, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 616/2017**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.